

Síntesis Ciudadana

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021, ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó acceso a información pública relacionada con las funciones y acciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, respecto a 6 asentamientos humanos irregulares ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía Xochimilco.

La respuesta emitida por el Sujeto Obligado carece de fundamentación y motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta impugnada.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| II. CONSIDERANDOS | 25 |
| 1. Competencia | 25 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 26 |
| 3. Causales de Improcedencia | 27 |
| 4. Cuestión Previa | 37 |
| 5. Síntesis de agravios | 42 |
| 6. Estudio de agravios | 43 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 56 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional o INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Sujeto Obligado | Secretaría del Medio Ambiente |



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021, **INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021, **INFOCDMX/RR.IP.1550/2021** Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021, ACUMULADOS, interpuestos en contra de la
Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de
REVOCAR las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo
siguiente:

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

I. ANTECEDENTES

1. El dos de agosto, la parte recurrente presentó solicitudes de acceso a la información con números de folio 0112000130821, 0112000131321, 0112000131821, 0112000136921, 0112000137521, 0112000138021, a través de los cuales solicitó:

| Folio | Solicitud |
|---------------|---|
| 0112000130821 | <p><i>“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:</i></p> <p><i>DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:</i></p> <p><i>EL COORDINADOR DE INSPECCION AMBIENTAL DEL SUELO DE CONSERVACION Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:</i></p> <p><i>1.- ADMINISTRADO Y PRIORIZADO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDERLAS, EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.</i></p> <p><i>2.-ANALIZADO LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DISPONER DE ELEMENTOS JURÍDICO-OPERATIVOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO</i></p> |



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| |
|---|
| <p>Y ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL.</p> <p>3.-BRINDADO ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE LOS INSPECTORES AMBIENTALES ACREDITADOS CONSTATEN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y RINDAN SU INFORME RESPECTIVO.</p> <p>4.-PARTICIPADO Y COORDINADO MESAS DE TRABAJO CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL POBLADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.</p> <p>5.-PROGRAMADO Y EJECUTADO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ILÍCITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A FIN DE ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.</p> <p>6.-PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, ACTAS DE INSPECCIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIONES DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.</p> <p>7.-PROGRAMADO, ORGANIZADO Y SUPERVISADO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL EN FUNCIONES A SU CARGO, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS Y</p> |
|---|



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
 INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
 ACUMULADOS**

| | |
|---------------|--|
| | <p><i>CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>8.-ADMINISTRADO LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA INTENCIÓN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS Y DE COMPORTAMIENTO A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN MATERIA AMBIENTAL.</i></p> <p><i>9.-ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>10.-EJECUTADO Y PARTICIPADO EN LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DERIVADAS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (sic)</i></p> |
| 0112000131321 | <p><i>“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTA CECILIA TEPETLAPA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:</i></p> <p><i>DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:</i></p> <p><i>EL COORDINADOR DE INSPECCION AMBIENTAL DEL SUELO DE CONSERVACION Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA</i></p> |



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.- ADMINISTRADO Y PRIORIZADO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDERLAS, EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

2.-ANALIZADO LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DISPONER DE ELEMENTOS JURÍDICO-OPERATIVOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL.

3.-BRINDADO ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE LOS INSPECTORES AMBIENTALES ACREDITADOS CONSTATEN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y RINDAN SU INFORME RESPECTIVO.

4.-PARTICIPADO Y COORDINADO MESAS DE TRABAJO CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL POBLADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

5.-PROGRAMADO Y EJECUTADO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ILÍCITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| |
|--|
| <p>VALOR AMBIENTAL COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A FIN DE ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.</p> <p>6.-PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, ACTAS DE INSPECCIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIONES DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.</p> <p>7.-PROGRAMADO, ORGANIZADO Y SUPERVISADO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL EN FUNCIONES A SU CARGO, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>8.-ADMINISTRADO LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA INTENCIÓN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS Y DE COMPORTAMIENTO A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN MATERIA AMBIENTAL.</p> <p>9.-ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>10.-EJECUTADO Y PARTICIPADO EN LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DERIVADAS DE LOS ACTOS DE</p> |
|--|



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| | |
|---------------|---|
| | <p><i>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (sic)</i></p> |
| 0112000131821 | <p><i>“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN MATEO XALPA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:</i></p> <p><i>DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:</i></p> <p><i>EL COORDINADOR DE INSPECCION AMBIENTAL DEL SUELO DE CONSERVACION Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:</i></p> <p><i>1.- ADMINISTRADO Y PRIORIZADO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDERLAS, EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.</i></p> <p><i>2.-ANALIZADO LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DISPONER DE ELEMENTOS JURÍDICO-OPERATIVOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL.</i></p> |



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| | |
|--|---|
| | <p>3.-BRINDADO ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE LOS INSPECTORES AMBIENTALES ACREDITADOS CONSTATEN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y RINDAN SU INFORME RESPECTIVO.</p> <p>4.-PARTICIPADO Y COORDINADO MESAS DE TRABAJO CON DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL POBLADO POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.</p> <p>5.-PROGRAMADO Y EJECUTADO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ILÍCITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A FIN DE ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS.</p> <p>6.-PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL, ACTAS DE INSPECCIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NOTIFICACIONES DE DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO.</p> <p>7.-PROGRAMADO, ORGANIZADO Y SUPERVISADO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL EN FUNCIONES A SU CARGO, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> |
|--|---|



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
 INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
 INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
 ACUMULADOS**

| | |
|---------------|--|
| | <p>8.-ADMINISTRADO LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA INTENCIÓN DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS Y DE COMPORTAMIENTO A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN MATERIA AMBIENTAL.</p> <p>9.-ADMINISTRADO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>10.-EJECUTADO Y PARTICIPADO EN LAS ACCIONES JURÍDICO-OPERATIVAS DERIVADAS DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CON LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES QUE HA O HAYA REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. ...” (sic)</p> |
| 0112000136921 | <p>“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:</p> <p>DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:</p> <p>EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA</p> |



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.

6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONDOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| | |
|---------------|---|
| | <p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.</p> <p>11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD....” (sic)</p> |
| 0112000137521 | <p>“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN ANDRES AHUAYUCAN DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:</p> <p>DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:</p> <p>EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:</p> <p>1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN OHAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE</p> |



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| |
|--|
| <p><i>INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.</i></p> <p><i>4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.</i></p> <p><i>6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</i></p> |
|--|



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD...." (sic)



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| | |
|---------------|--|
| 0112000138021 | <p><i>“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN SALVADOR CUAHUTENCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:</i></p> <p><i>DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:</i></p> <p><i>EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:</i></p> <p><i>1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.</i></p> |
|---------------|--|



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| |
|---|
| <p>4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.</p> <p>6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONDOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p> <p>9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> |
|---|



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

| | |
|--|---|
| | <p><i>ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.</i></p> <p><i>10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.</i></p> <p><i>11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</i></p> <p><i>DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD....” (sic)</i></p> |
|--|---|

2. El veinticuatro y veinticinco de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó los oficios **SEDEMA/DGIVA/003784/2021,** **SEDEMA/DGIVA/003794/2021,** **SEDEMA/DGIVA/003789/2021,** **SEDEMA/DGIVA/003837/2021,** **SEDEMA/DGIVA/003843/2021,** y **SEDEMA/DGIVA/003848/2021** todos suscritos por el Director General de Inspección Ambiental, por medio de los cuales emitió la misma respuesta a cada una de las solicitudes de información indicando lo siguiente:



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

-Que de la búsqueda de la información solicitada practicada en el archivo de la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, de conformidad con los plazos y disposiciones legales relativos a la administración de documentos y archivos del **Comité Técnico Interno de la Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD)**, la unidad administrativa a su cargo tiene un periodo de cinco años de reserva respecto de su acervo documental, razón por la que no puede proporcionar información anterior al año dos mil dieciséis.

- Que de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 191 del Reglamento del Poder Ejecutivo, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental, en áreas de valor ambiental, suelo de conservación, y áreas naturales protegidas, y que ejercicio de sus facultades en el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, tuvieron lugar recorridos de vigilancia preventiva por los suelos de conservación dentro de los cuales se encuentran ubicados los poblados señalados en las solicitudes, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente.

- Señaló que, en dichas visitas en caso de resultar procedente, se imponen las medidas de seguridad correspondientes, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos que deriven de las acciones de inspección y vigilancia, mismas que pueden conllevar a incumplimientos y correlativas



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

infracciones previstas en la norma aplicable, según lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental.

- Aclaró que de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Ambiental y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental, los actos de inspección que ejecuta la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, solo procede respecto a obras nuevas o en proceso, y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Por tanto y en apego a los derechos humanos y al debido proceso, y con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Política a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

-Que no se puede precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias, y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención podría obstruir la ejecución de las mismas.

- Que esa Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

- Que la información correspondiente del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, fueron obtenidos del primer informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente, siendo esto un hecho notorio que ya es de dominio público.

- Que a dicha Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde sustanciar dar seguimiento, resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable en la Ciudad de México.

3. El catorce de septiembre, la parte recurrente vía correo electrónico presentó sus recursos de revisión, los cuales se tuvieron por presentados el día veintisiete de septiembre, en contra de las respuestas brindadas a sus solicitudes de información con números de folio 0112000130821, 0112000131321, 0112000131821, 0112000136921, 0112000137521, 0112000138021 por parte del Sujeto Obligado, agraviándose de forma medular por lo siguiente:

Primero. La falta de respuesta debidamente fundada y motivada.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Segundo. La falta de respuesta congruente respecto de los requerimientos de información requeridas al Coordinador de Inspección Ambiental del Suelo de Conservación y áreas naturales protegidas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

Tercero. La falta de entrega de la documentación soporte en los términos requeridos en la solicitud de información.

Cuarto. La omisión del sujeto obligado de garantizar el derecho de acceso a la información.

4. El cinco de octubre, fueron turnados a la Ponencia del Comisionado Presidente los medios de impugnación, registrarlos bajo los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,** **INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021, **INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y INFOCDMX/RR.IP.1555/2021 para efectos de dar trámite, a los mismos en termino de lo previsto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. El ocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,** **INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021, **INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y INFOCDMX/RR.IP.1555/2021, y advirtió la



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

existencia de identidad de partes, solicitud y agravios, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes los expedientes de los recursos de revisión citados al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6. Por correo electrónico de fecha veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SEDEMA/UT/530/2021 a través del cual emitió alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

7. Por acuerdo de cinco de noviembre, el Comisionado Ponente hizo constar que, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente dentro de los recursos aludidos, por las cuales manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesaria o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando sus alegatos, así como la emisión de una respuesta complementaria.

De igual forma, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en los presentes recursos de revisión, se determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que han sido debidamente substanciados los recursos de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través de los correos electrónicos, por medio de los cuales la parte recurrente presentó los recursos de revisión, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que las respuestas fueron notificadas **los días veinticuatro y veinticinco de agosto**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto las respuestas impugnadas como las documentales relativas a su gestión.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas los días **veinticuatro y veinticinco de agosto**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinticinco de agosto al veintiocho de septiembre y del veintiséis de agosto al veintinueve de septiembre**³.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron registrados en tiempo, ya que se ingresaron el día **catorce de septiembre**, siendo evidente que estos se presentaron en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Ello debido a que con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN** identificado con la clave alfanumérica 1531/SO/22-09/2021, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento través del oficio SEDEMA/DGIVA/005331/2021 la emisión de una respuesta complementaria, con la cual pretendió atender las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión, motivo por el cual solicito el sobreseimiento en los presentes recursos de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que las respuestas complementarias cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfagan los requerimientos de las solicitudes, o en su caso los agravios invocados por el recurrente, dejando sin efectos los actos impugnados.**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

b) Que existan constancias de las notificaciones de las respuestas al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, se observa que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria emitida para todos los folios de solicitud, informó lo siguiente:

- **Reitero** que, debido a la baja documental efectuada por el COTECIAD, su unidad administrativa posee información únicamente del año dos mil dieciséis a la época actual.
- Que en respuesta a los numerales **1, 2, y 3**, informó que esa Dirección General cuenta con un servicio de Denuncia Ambiental, mismo que sirve para denunciar obras y/o actividades que generan afectación en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales, Protegidas de la Ciudad de México, por lo que una vez realizada dicha denuncia se analiza y se brinda la atención correspondiente, buscando con ello fortalecer los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, en donde se refleja la transparencia, eficacia, y efectividad de las políticas públicas. Por lo que se proporcionaron los dos vínculos electrónicos siguientes:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia-ambiental>

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/384/117/5903841174996760277818.pdf>



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Explicando los pasos a seguir para realizar la consulta de la información aludida.

- Que del año dos mil dieciséis a dos mil veinte, se han recibido diversas denuncias cuyos datos se encuentran publicados en los informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, las cuales pueden consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd000192323.pdf>

Explicando los pasos a seguir para realizar la consulta de la información aludida.

Quinto informe de gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/db0/045/5a1db00453394630961121.pdf>

Explicando los pasos a seguir para realizar la consulta de la información aludida.

Sexto informe de Gobierno de la Secretaria del Medio Ambiente 2018:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/190/5c8845f901592337304576.pdf>

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019)

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d09101569.pdf>



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019- julio 2020):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85debf5e6cb868832067.pdf>

- **Reiteró** que para atender y dar seguimiento a dichas denuncias, esa Dirección General, realiza recorridos de vigilancia, inspecciones y operativos, los anterior con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable y con ello frenar las afectaciones al patrimonio y recuperar el Suelo de Conservación que se ha perdido.
- Que respecto al requerimiento **4 reiteró** que dicha Dirección realizó recorridos de vigilancia ambiental en el Suelo de Conservación en la Alcaldía Xochimilco de conformidad con el artículo 191 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, que derivado de la concurrencia de actividades, la Alcaldía Xochimilco, también cuenta con facultades para ejecutar acciones de vigilancia respecto del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- Que respecto al requerimiento **5, 6 y 7** informó que cuenta con la atribución de realizar visitas domiciliarias o actos de inspección a través del personal debidamente autorizado, mismos que deberán contar con el



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

documento oficial que lo acredite o autorice para acreditar la actuación correspondiente, por lo cual para llevar a cabo su ejecución, deberá mostrar la orden debidamente fundada expedida por la autoridad competente, por lo que dichas vistas o actos de inspección podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a inspeccionar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

- **Reiteró** que las vistas domiciliarias y actos de inspección que se practiquen serán ordinarios o extraordinarios, por lo que para la práctica de dichas visitas la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello, lo anterior de conformidad con los artículos 202 al 207 de la Ley de Ambiente.
- **Reiteró** que del año 2006 al 2020 esa Dirección General ha realizado diversas visitas domiciliarias o actos de inspección cuyos datos se encuentran publicados en los informes laborales de la Secretaría los cuales son consultables en los vínculos:

Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd00019223.pdf>

Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/upload/public/5a1/db0/045/5a1db00453394630961121.pdf>



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d09101569.pdf>

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019- julio 2020):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85debf5e6cb86883207.pdf>

- Que respecto al requerimiento **8** señaló que cuando las actas se levantan en las visitas domiciliarias o actos de inspección se desprendan actos, hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos, decretos, normas ambientales, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, esa Dirección General emplazará al probable responsable mediante acuerdo fundado y motivado para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen, lo anterior de conformidad con el artículo 207 y 211 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Que respecto al requerimiento **9** señaló que para ejercer las acciones jurídico operativas de las acciones de inspección y vigilancia ambiental, se utilizan todos los recursos humanos, entendiéndose estos como las



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

personas administrativas e inspectores ambientales, así como materiales con los que cuenta esa Dirección General, con la finalidad de inhibir obras nuevas que generen la afectación en el Suelo de Conservación y Áreas naturales Protegidas de la Ciudad de México.

- Que en relación al requerimiento **10** informó que de conformidad con el artículo 225 de la Ley Ambiental cuando a la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones le consten hechos probablemente constitutivos de delito, deberá denunciarlos ante la autoridad competente, lo cual queda supeditado a que esta Dirección General tenga conocimiento de la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito, mientras dicha situación no acontezca, no se podrá realizar la respectiva denuncia.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, del año 2016 al año 2020 como parte de las actividades de inspección y vigilancia se realizaron diversos operativos en coordinación con Seguridad Pública, así como la Alcaldía en cuestión, cuyos datos se encuentran publicados en los Informes de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes links:

Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2016:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd00019223.pdf>



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Quinto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2017:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/upload/public/5a1/db0/045/5a1db00453394630961121.pdf>

Sexto informe de Gobierno de la Secretaría del Medio Ambiente 2018:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f90159233730456.pdf>

Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d09101569.pdf>

Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019- julio 2020):

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb5e6cb86883207.pdf>

En ese contexto, del análisis realizado a la respuesta complementaria se observó que esta no atendió de manera completa la solicitud de información por los siguientes argumentos:

- Si bien es cierto proporcionó los vínculos electrónicos a través de los cuales la parte recurrente puede acceder a la información generada para los requerimientos **1, 2, 3, 5, 6, 7 y 10**, de los años 2016 a la fecha, también lo es que **reiteró** que no cuenta con la información correspondiente a los



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

años comprendidos de dos mil doce al dos mil quince, debido a la baja documental efectuada por el COTECIAD, por lo que su unidad administrativa posee únicamente la información del año dos mil dieciséis a la época actual, sin embargo, no remitió el soporte documental que sustente que dicha información realmente fue dada de baja.

- En ese orden de ideas es claro que no se acreditó que realmente se haya realizado la búsqueda de la información respecto a los años comprendidos del 2012 al 2015.
- Reiteró la información que fue proporcionada a través de la respuesta primigenia para los requerimientos **4, 8 y 9**, sin remitir el soporte documental de los mismos, lo cual fue precisamente el motivo de interposición de los recursos de revisión de estudio.
- No se advirtió pronunciamiento alguno respecto del requerimiento **11** consistente en: *11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Po ello es claro que la respuesta complementaria, emitida por el Sujeto Obligado incumplió con el principio de exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer las solicitudes correspondientes.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitudes de Información:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Folio 0112000130821: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

Folio 0112000131321: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTA CECILIA TEPETLAPA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

Folio 0112000131821: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN MATEO XALPA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

Folio 0112000136921: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

Folio 0112000137521: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN ANDRES AHUAYUCAN DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

Folio 0112000138021: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SAN SALVADOR CUAHUTENCO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

b) Respuestas: El Sujeto Obligado notificó los oficios **SEDEMA/DGIVA/003784/2021,** **SEDEMA/DGIVA/003794/2021,**



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

SEDEMA/DGIVA/003789/2021, **SEDEMA/DGIVA/003837/2021,**
SEDEMA/DGIVA/003843/2021, **y SEDEMA/DGIVA/003848/2021** todos suscritos por el Director General de Inspección Ambiental, por medio de los cuales emitió la misma respuesta a cada una de las solicitudes de información indicando lo siguiente:

-Que de la búsqueda de la información solicitada practicada en el archivo de la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, de conformidad con los plazos y disposiciones legales relativos a la administración de documentos y archivos del **Comité Técnico Interno de la Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD)**, la unidad administrativa a su cargo tiene un periodo de cinco años de reserva respecto de su acervo documental, razón por la que no puede proporcionar información anterior al año dos mil dieciséis.

- Que de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 191 del Reglamento del Poder Ejecutivo, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental, en áreas de valor ambiental, suelo de conservación, y áreas naturales protegidas, y que ejercicio de sus facultades en el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, tuvieron lugar recorridos de vigilancia preventiva por los suelos de conservación dentro de los cuales se encuentran ubicados los poblados señalados en las solicitudes, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

- Señaló que, en dichas visitas en caso de resultar procedente, se imponen las medidas de seguridad correspondientes, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos que deriven de las acciones de inspección y vigilancia, mismas que pueden conllevar a incumplimientos y correlativas infracciones previstas en la norma aplicable, según lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental.

- Aclaró que de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Ambiental y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental, los actos de inspección que ejecuta la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, solo procede respecto a obras nuevas o en proceso, y no respecto a todas y cada una de las obras como indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Por tanto y en apego a los derechos humanos y al debido proceso, y con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Política a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

-Que no se puede precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias, y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención podría obstruir la ejecución de las mismas.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

- Que esa Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.

- Que la información correspondiente del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, fueron obtenidos del primer informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente, siendo esto un hecho notorio que ya es de dominio público.

- Que a dicha Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde sustanciar dar seguimiento, resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable en la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través de la cual pretendió subsanar las inconformidades presentadas por la parte recurrente, solicitando que se determine el sobreseimiento en el presente recurso de revisión por quedar sin materia;



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

solicitud que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, de los escritos por medio de los cuales la parte recurrente interpuso los medios de impugnación que nos ocupan, señaló los mismos agravios, en cada uno de los recursos de revisión, los cuales consisten en lo siguiente:

Primero. La falta de respuesta debidamente fundada y motivada.

Segundo. La falta de respuesta congruente respecto de los requerimientos de información requeridas al Coordinador de Inspección Ambiental del Suelo de Conservación y áreas naturales protegidas de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

Tercero. La falta de entrega de la documentación soporte en los términos requeridos en la solicitud de información.

Cuarto. La omisión del sujeto obligado de garantizar el derecho de acceso a la información.

De lo anterior, se concluye que los agravios antes citados, trataron esencialmente de controvertir la falta de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad en la entrega de la información requerida, por lo que se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**⁶

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En ese sentido, del análisis realizado a las solicitudes de información se observó que la parte recurrente requirió diversa información respecto de los predios citados, a lo cual el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Inspección Ambiental informó lo siguiente:

- Que de la búsqueda de la información solicitada practicada en el archivo de dicha Dirección de conformidad con los plazos y disposiciones legales relativos a la administración de documentos y archivos del **Comité Técnico Interno de la Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD)**, la unidad administrativa a su cargo tiene un periodo de cinco años de reserva respecto de su acervo

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, Registro No. 254906, Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, 72 Sexta Parte, Página: 59, Tesis Aislada, Materia(s): Común.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

documental, razón por la que no puede proporcionar información anterior al año dos mil dieciséis.

- Que de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 191 del Reglamento del Poder Ejecutivo, le corresponde coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia ambiental, en áreas de valor ambiental, suelo de conservación, y áreas naturales protegidas, y que ejercicio de sus facultades en el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, tuvieron lugar recorridos de vigilancia preventiva por los suelos de conservación dentro de los cuales se encuentran ubicados los poblados señalados en las solicitudes, con la finalidad de inhibir obras y/o actividades que contravengan la legislación ambiental vigente.
- Señaló que, en dichas visitas en caso de resultar procedente, se imponen las medidas de seguridad correspondientes, se tramitan y resuelven los procedimientos administrativos que deriven de las acciones de inspección y vigilancia, mismas que pueden conllevar a incumplimientos y correlativas infracciones previstas en la norma aplicable, según lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley Ambiental.
- Aclaró que de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Ambiental y 6 del Reglamento de Impacto Ambiental, los actos de inspección que ejecuta la Dirección referida solo procede respecto a obras nuevas o en proceso, y no respecto a todas y cada una de las obras como



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

indica el solicitante, aunado a que existen construcciones que datan de antes de la promulgación de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Por tanto y en apego a los derechos humanos y al debido proceso, y con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Política a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

- Que no se puede precisar ni proporcionar de manera detallada la información solicitada, toda vez que la divulgación de estrategias, y/o criterios de inspección, vigilancia y prevención podría obstruir la ejecución de las mismas.
- Que esa Dirección General de manera general, ha dado atención a 312 denuncias ciudadanas y gubernamentales esto durante el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 31 de agosto del 2019.
- Que la información correspondiente del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, fueron obtenidos del primer informe de labores de la Secretaría del Medio Ambiente, siendo esto un hecho notorio que ya es de dominio público.
- Que a dicha Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde sustanciar dar seguimiento, resolver, los



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable en la Ciudad de México.

En este sentido, es dable señalar que, si bien realizó pronunciamientos tendientes a atender los requerimientos planteados, su actuación se vio limitada a su imposibilidad para informar sobre hechos anteriores al año dos mil dieciséis, en virtud de que señaló que la unidad administrativa a su cargo tiene un periodo de cinco años de reserva respecto de su acervo documental, **razón por la que no puede proporcionar información anterior al año dos mil dieciséis.**

Por lo que de primera mano, se determina que el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en sus archivos de concentración como históricos, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:

...
IX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

Archivo: *Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;*

Catálogo de disposición documental: *Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino.*

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 10. *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, *conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*

II. Archivo de Concentración, *conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo **completado su vigencia** en la Unidad de Archivo de Concentración, **sean transferidos para completar su Ciclo Vital** a la Unidad de **Archivo histórico del ente público** o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

De los artículos antes citados, se desprende que los Sujetos Obligados, deben contar con un Sistema Institucional de Archivos que, como ha sido mencionado, se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico; donde una vez concluida su vigencia serán transferidos al archivo histórico dónde concluirán con su ciclo vital.

En ese contexto, de la respuesta impugnada no se desprende que Sujeto Obligado haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de concentración e históricos, sino que únicamente realizó la búsqueda de la información de los últimos cinco años, es decir a partir del año 2016 a la fecha, por lo que su actuación careció de exhaustividad.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto en la “**Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**”, la cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

9.4 DEL SISTEMA DE ARCHIVOS.

9.4.1 En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

I.- Archivo de Trámite;

II.- Archivo de Concentración; y

III.- Archivo Histórico.

...

9.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.

9.9.1 El Archivo de Concentración recibirá mediante el oficio suscrito por el área generadora y el responsable del archivo de trámite, la solicitud de transferencia primaria de las series documentales y/o expedientes que requieran ser remitidos. Previa verificación del personal responsable del Archivo de Concentración sobre la procedencia de la transferencia, las series y expedientes estarán debidamente inventariados, expurgados y foliados.

9.9.2 La DGA u homologa o la Unidad Coordinadora de Archivos que se percate de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en sus archivos, deberán proceder a instrumentar las actas y denuncias respectivas ante las instancias correspondientes.

9.9.3 El Archivo de Concentración, integrará la documentación que reciba de las transferencias primarias, para lo cual se deberá ordenar, registrar y ubicar topográficamente. Asimismo, deberá elaborar calendario de caducidad de la misma, a fin de detectar y determinar oportunamente su destino final.

9.9.4 Todas las series y los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración, estarán a disposición del área que los haya generado y transferido, presentando para tal efecto la solicitud firmada, siendo la única que los podrá recibir en préstamo. La Unidad Coordinadora de Archivos y el responsable del Archivo de Concentración establecerán los mecanismos de consulta necesarios para garantizar que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados y que los expedientes en préstamo puedan ser recuperados una vez concluido el plazo máximo de consulta, que será de 30 días hábiles. Dicho tiempo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificada.

También podrán ser solicitados por autoridad competente mediante oficio en ejercicio de sus atribuciones legales.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

9.9.5 Concluido el plazo de guarda de la serie que alude el Catálogo de Disposición Documental o aquél que haya sido requerido por el área generadora, el Archivo de Concentración comunicará a ésta sobre dicha circunstancia, así como las acciones que conforme a la normatividad procedan, a efecto de que tomen conocimiento o en su caso, soliciten prórroga debidamente justificada o se proceda a su destino final.

9.9.6 La Subdirección de Administración y Control Documental, será la instancia facultada para realizar el análisis y el registro, de las solicitudes de valoración documental y el expediente de baja documental (inventario, informe, declaratoria y otros documentos), por cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad.

La DGRMSG, a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, elaborará el informe de las bajas documentales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, para el Pleno del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Corresponderá a las DGA u homóloga, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes que forman parte del Archivo de Concentración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

9.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO.

9.10.1 De acuerdo con lo que establece la fracción XIII del artículo 29 de la LOPEAPCDMX y las fracciones XI, XIII, XIV y XVI del artículo 142 del RIPEAPCDMX y la LARCHDF en su artículo 44, corresponde a la Secretaría de Cultura de la CDMX, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la CDMX;

II. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la CDMX;

III. Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la CDMX; y



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

IV. El Archivo Histórico de la CDMX estará conformado por los Fondos y Colecciones correspondientes a las instituciones vigentes en la CDMX hasta el siglo XX, así como por los fondos y colecciones que haya recibido o reciba en donación.

9.10.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, estarán obligados a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.

9.10.3 Los Archivos Históricos estarán conformados por los Fondos y Colecciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX y tendrán como objetivo:

I.- El resguardo y la difusión de la identidad y la historia de la CDMX, consignadas en los documentos bajo su responsabilidad;

II.- La promoción de la investigación científica en sus Fondos y Colecciones; y

III.- La promoción del conocimiento archivístico entre la población.

De la normatividad citada, es clara la obligación del Sujeto Obligado de contar con su Sistema Institucional de Archivos el cual se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico y son las Direcciones Generales de Administración las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones; de igual forma, establece la obligación de los Sujeto Obligados de crear su Archivo Histórico, el cual se conforma por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración **son transferidos para completar su ciclo vital, a la Unidad de Archivo Histórico del Sujeto Obligado, o en su caso al Archivo Histórico de la Ciudad de México.**



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Por lo que, aún existiera un procedimiento de baja documental, el oficio de solicitud de baja no constituye la documental pertinente para acreditar que ello ocurrió, pues se trata solamente del paso inicial dentro de una sucesión de ellos.

Efectivamente, el sujeto obligado debió poner a disposición de la parte recurrente, al menos, el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Ciudad de México; ello, según lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIII⁷, 16, fracción II⁸, 26, fracción IV⁹, 108, fracción IV¹⁰ y VII, base 15¹¹ del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente, con lo que corroborara su impedimento para

⁷ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental; [...]

⁸ **Artículo 16.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: [...]

II. Catálogo de disposición documental [...]

⁹ **Artículo 26.** Las funciones genéricas del COTECIAD son: [...]

IV. Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley; [...]

¹⁰ **Artículo 108.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: [...]

IV. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; [...]

¹¹ **VII. FACULTADES Y ATRIBUCIONES** [...]

15. Dictaminar y aprobar, previo análisis, los inventarios de transferencias y bajas documentales y establecer los criterios y procedimientos de valoración, selección y destino final de los documentos, con base en la normatividad vigente; [...]



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

entregar la información solicitada, o al menos su búsqueda, cuestión que no aconteció.

Por lo analizado, se concluye que las respuestas del Sujeto Obligado no brindaron certeza jurídica, debido a que el Sujeto recurrido únicamente acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite, sin embargo no acreditó haber realizado dicha búsqueda en sus archivos e concentración e históricos omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las**



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.¹²

Aunado a lo anterior, es clara que las respuestas de estudio carecieron **de congruencia y exhaustividad** pues es hasta la respuesta complementaria desestimada en el apartado de improcedencia que antecede que, proporcionó los vínculos electrónicos que atendían las solicitudes en sus requerimientos **1, 2, 3, 5, 6, y 7**, lo cual no realizó a través de las respuestas primigenias de estudio, **pues de forma general emitió pronunciamientos sin remitir las documentales soporte**.

No obstante lo anterior, y toda vez que en la complementaria referida, se proporcionaron dichos vínculos electrónicos con los cuales se atendieron los requerimientos en **cita, resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta al Sujeto Obligado entregar la información, al haber constancia de su debida notificación y por ende que la parte recurrente tuvo acceso a la misma**.

¹² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

De igual forma, para los requerimientos **4, 8 y 9**, emitió pronunciamientos generales sin remitir documental alguna soporte, por lo que, claramente su actuar no fue **exhaustivo**.

Finalmente, por cuanto hace al requerimiento **11**, consistente en: *11.- PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.* (sic) el Sujeto Obligado a través de su Dirección General omitió emitir pronunciamiento alguno al respecto, por lo que su actuar no fue exhaustivo.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, razón por la cual se concluye que los **agravios expresados por la parte recurrente son fundados**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

resolutora considera procedente **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado, estudiadas a lo largo de la presente solicitud.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que realice la búsqueda exhaustiva de la información, tanto en los archivos de concentración, como históricos, **de cada uno de los requerimientos planteados en las solicitudes de información en el periodo comprendido del año al 2012 al 2015**, toda vez que el sujeto obligado, vía respuesta complementaria dio acceso a la parte recurrente a la información comprendida de los años 2016 al 2021, por lo que sería ocioso ordenar la entrega de información que ya fue puesta a disposición de la parte recurrente.

Ahora bien, si derivado de la búsqueda de la información, realizada tanto en los archivos de concentración e históricos, no se haya encontrado con la información solicitada, proporcione a la parte recurrente el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Para lo cual, deberá precisar qué parte de las solicitudes afecta la baja documental.

En caso de no contar con lo anterior, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá declarar la inexistencia de la información de forma fundada y motivada.

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

Finamente, deberá de pronunciarse por el periodo requerido por la parte recurrente, remitiendo el soporte documental correspondiente, respecto de los requerimientos **4, 8, 9, y 11**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.1530/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1535/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1540/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1545/2021,
INFOCDMX/RR.IP.1550/2021 Y
INFOCDMX/RR.IP.1555/2021,
ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/ AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

60